

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en él y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.**  
EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN GERTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

*En Logroño.*—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.  
*Fuera.*—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN.**

(Continuacion)

Para la ejecucion de cualquier servicio de los mencionados en este artículo deberá preceder un Real decreto de autorizacion, expedido con acuerdo del Consejo de Ministros; debiendo oír tambien al Consejo de Estado en pleno ó á las respectivas Secciones, segun lo exigiese la importancia del asunto, en cuanto á los comprendidos en los números 4.º, 8.º y 9.º

Art. 7.º Todos los contratos que, previa ó no subasta, celebre la Administracion militar, siendo *generales*, serán sometidos á la aprobacion del Gobierno, si *parciales*, serán aprobados por el Director de Administracion militar, y si *locales*, lo serán por los Intendentes respectivos.

Sin embargo, tanto el Gobierno co-

mo la Direccion general de Administracion militar al conceder autorizacion para la celebracion de contratos sometidos á la aprobacion del centro ó Autoridades inferiores, podrán reservar-se esta, si así lo creen conveniente.

**CAPITULO II.**

*De las subastas.*

Art. 8.º Las subastas podrán verificarse en uno ó en varios puntos. Cuando esto último tenga lugar por acordarlo así la Autoridad que ordene la subasta, esta se calificará de *simultanea*, y se efectuará en igual dia y hora, fijándose por el Director general ó Intendente militar, segun corresponda, los puntos en que haya de celebrarse, los cuales deberán ser:

1.º En la Direccion general y en una ó más Intendencias ó Comisarias de Guerra dependientes de las mismas, cuando el contrato tenga carácter de *general*.

2.º En la Intendencia de uno ó más distritos y Comisarias en que fuese conveniente, celebrándose de una manera simultanea la subasta cuando el contrato sea *parcial*.

3.º En diferentes Comisarias de Guerra de un mismo distrito ó de varios, si el contrato sea *local*.

Art. 9.º Celebrada una subasta, sea ó no simultanea, sin haber obtenido resultado satisfactorio, se anunciará inmediatamente, sin previa consulta, otra que se llamará *segunda*, bajo iguales reglas que la *primera*, pero rectificando en caso necesario el precio limite.

Art. 10.º Si dicha *segunda* subasta tampoco diera resultado, se procederá á la ejecucion del servicio por *sistema directo* ó por medio de una *convocatoria* de proposiciones particulares.

La autoridad que hubiere dispuesto la subasta determinará si ha de seguirse uno ú otro sistema, pero sujetándose en ambos casos á los mismos precios, plazos y condiciones consignadas en los pliegos que sirvieron para la última subasta. Si tampoco se

consiguiera asegurar el servicio, podrá rectificarse el precio limite en otra convocatoria de proposiciones ó en su ejecucion por Administracion directa; en el concepto de que en este último caso la rectificacion ha de someterse á la aprobacion de la Autoridad que la hubiese ordenado.

Art. 11.º Cuando una subasta *simultanea* no diera resultado al intentarse por primera vez, se verificará la *segunda* por regla general en los mismos puntos que aquella.

Si las circunstancias lo aconsejan, la Autoridad que la hubiese dispuesto podrá aumentar el número de localidades en que haya de celebrarse.

Art. 12.º Queda prohibida la admision de proposiciones incidentales cuando los resultados de la *primera* ó *segunda* subasta sean negativos.

Art. 13.º Una misma subasta podrá abarcar la contratacion de diferentes artículos; si no estuviesen comprendidos dentro de una misma industria, comercio ó tráfico, se establecerán tantos lotes cuantos exija la heterogeneidad de los expresados artículos.

Art. 14.º Las subastas se anunciarán con 30 dias de anticipacion por carteles fijados en los sitios públicos, y además por medio de los *Diarios* ó *Boletines oficiales* de las provincias, y precisamente en los puntos donde hayan de efectuarse, consignando siempre en los anuncios el dia y hora en que se ha de realizar el acto.

Sólo en casos urgentes podrá reducirse el término expresado, pero nunca bajará de 10 dias.

Las subastas para los contratos *generales* se anunciarán tambien en la *Gaceta de Madrid*.

Para que los anuncios en los *Diarios* ó *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid* se publiquen oportunamente á fin de que desde su insercion corran los 30 dias, ó 10 segun los casos antes de celebrar la subasta, se remitirán con cinco ó 10 dias de anticipacion á los Directores de dichos periódicos.

Art. 15.º Con los anuncios se publicará siempre el modelo de la pro-

posicion, y en ellos se expresará el punto y hora en que estarán de manifiesto el pliego de condiciones, las muestras, tipos, memorias, relaciones, planos y demás objetos cuyo conocimiento puede convenir á los licitadores.

Art. 16.º La garantia que deban acompañar á las proposiciones se determinará por cantidades fijas en los términos que prescribe este reglamento.

Art. 17.º Tambien se expresarán los precios limites para las subastas; pero si estas se refiriesen á artículos cuyos precios por su constante variacion no sea posible fijar, sino en los dias más próximos al del remate, solo se consignará en los anuncios el dia y lugar donde haya de estar de manifiesto el pliego de los mismos.

Art. 18.º Cuando las circunstancias y cuantia de un servicio lo exijan, el precio limite se consignará en pliego sellado y cerrado por el Gobierno, por el Director general de Administracion militar ó por el Intendente, segun se trate de contratos *generales*, *parciales* ó *locales*; debiendo mediar á este efecto convocatoria. Dicho pliego se entregará al Presidente de la Junta de subasta para su apertura despues de leídas las proposiciones que se presenten haciendose mencion de todo esto en el pliego de condiciones.

Si por la especialidad y cuantia de un contrato *local* en el servicio de hospitales se creyera necesario consignar en pliego cerrado el precio limite, se hará por la Junta económica del establecimiento, previa consulta á la Intendencia del distrito.

Art. 19.º Los casos de nulidad que ocurran en las subastas serán resueltos única y exclusivamente por el Gobierno, despues de oído el dictámen del Consejo de Estado.

**CAPITULO III.**

*De los contratos exceptuados de subasta pública.*

Art. 20.º Siempre que hayan de

contratarse los servicios que según el artículo 6.º se hallan exceptuados de subasta pública, se anunciará la admisión de proposiciones particulares, previa la autorización del intendente, de la Dirección ó del Gobierno, según los casos, y bajo las condiciones que se establezcan en el pliego que al efecto se redacte; se exceptúan de esta regla los servicios locales cuyo importe no exceda de 1.250 pesetas, los cuales podrán ejecutarse por sistema directo.

Art. 21. Las disposiciones contenidas en el artículo anterior no serán extensivas á los casos en que una necesidad de fuerza mayor obligue á contraer los compromisos mencionados, pues entonces los contratos que se formasen por circunstancias urgentes ó extraordinarias justificadas, observando en lo posible las reglas generales establecidas serán de hecho válidos y de inmediato efecto, solicitando después la consiguiente superior aprobación.

Art. 22. Se anunciará también la admisión de proposiciones particulares, después de la segunda subasta sin resultado, cuando los Jefes ó Autoridades á quienes haya correspondido la aprobación de aquellas, no acordaren que el servicio se verifique por gestión directa, en cuyo caso regirá el art. 10 de este reglamento.

#### CAPÍTULO IV.

De los pliegos de condiciones y precios límites.

Art. 23. Antes de la convocatoria para toda subasta se redactará el pliego de condiciones á que aquella se haya de sujetar.

Art. 24. Cuando lo exija la naturaleza del servicio que se contrate, se redactarán las condiciones facultativas y económico-facultativas por quien corresponda, uniéndolas en el pliego á las legales ó de derecho.

Art. 25. Los referentes á contratos generales se redactarán por la Sección correspondiente de la Dirección general, autorizándolos el Jefe Interventor; los de contratos parciales por las Intervenciones de las Intendencias de distrito, y los de los locales por los Comisarios de Guerra Inspectores.

En el servicio de hospitales, los pliegos de condiciones para esta última clase de contratos lo serán por las Juntas económicas, redactando las condiciones facultativas, económico-facultativas el Vocal médico, y las legales ó de derecho el Comisario de Guerra.

Art. 26. En el encabezamiento del pliego se expresarán por cantidades fijas los artículos ó efectos que se subasten; pero si no fuese posible precisarlos, se consignará el servicio que sea objeto de la licitación.

Art. 27. Entre las condiciones del pliego se cuidará de hacer constar indefectiblemente los extremos siguientes:

1.º Que la subasta ha de celebrarse con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

2.º Que no son admisibles las proposiciones que se encuentren en los casos á que se refieren los artículos 44 y 46 de este reglamento, y que habrá lugar á la pérdida de garantía prescrita por dicho último artículo.

(Se continuará.)

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

PU EBLOS	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBANZOS, ARROZ.		ACEITE.		VINO AGUARDTE.		CARNES.		PAJA.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabezas de partido.																		
Alfaro . . . . .	18'20	7'28																
Arnedo . . . . .	21'62	9'91																
Calahorra . . . . .	18'30	7'75																
Cervera de Rio Alhm.	18'81	8'18																
Haro . . . . .	19'82	9'01																
Logroño . . . . .	20'17	9'26																
Nágera . . . . .	12'57	8'44																
Santo Domingo . . . . .	18'70	9'58																
Torrejilla de Cameros	21'62	10'81																
Totales . . . . .	169'71	79'62																
Precio-medio general	18'85	8'84																

LOCALIDADES.	hectólitro.	
	Pts.	Cs.
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	24'62
	Idem mínimo . . . . .	15'57
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	10'81
	Idem mínimo . . . . .	7'28

Logroño 20 de Junio de 1881.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, Tadeo Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

SUBSIDIO.—CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de mandar las matrículas y demás documentos inherentes a las mismas correspondientes al próximo año económico de 1881-82 a pesar de las escitaciones hechas para el efecto, y vencido el plazo señalado por circulares insertas en los Boletines oficiales números 256 del martes 26 de Abril y 290 del sábado 4 del actual, les prevengo que si para fines del mes corriente, último término que se les señala, no remiten dichos documentos se comisionarán plantones que para hacer cumplir este importante servicio serán nombrados con las dietas de cuatro pesetas diarias con arreglo a lo determinado por Real orden de 9 de Noviembre último, los cuales saldrán desde 1.º de Julio.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos morosos.

Logroño 22 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robres.

Ayuntamientos.

Hormilla.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito jurisdiccional para el próximo año económico de 1881 al 82, se halla expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que apareza el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él mismo comprendidos, ya vecinos ya forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndolo que pasado que sea dicho término de los quince días prefijados, no se admitirá reclamacion alguna, y se remitirá a la Administracion económica de la provincia para su aprobacion definitiva.

Hormilla 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Juan Prado.

Hornillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 a 1882, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que en su caso fueran convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Hornillos 16 Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Iñiguez.

Aguilar del Rio Alhama.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias a contar desde

la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Aguilar del Rio Alhama 18 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental.—Manuel Ruiz.

Canales.

El repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1881 a 1882, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados.

Canales 18 de Junio 1881.—El Alcalde, Cayetano Navarrete.

Agoncillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio por terminar el contrato que habia, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de una a 25 familias pobres y transeantes que reúnan esta cualidad, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirujia, y presentaran las solicitudes acompañadas del título correspondiente al Alcalde que suscribe, en término de veinte dias a contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para proveer la plaza en las mejores condiciones para este municipio.

Agoncillo 1 Junio de 1881.—El Alcalde, Anselmo Royo.

Arenzana de Abajo.

Debiendo proveerse la secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con quinientas pesetas del presupuesto Municipal, en union con la de Organista dotada con ciento veinte y cinco pesetas, sin mas emolumentos, pagadas de los fondos de fabrica de la Iglesia por el señor Cura D. Luis Sagrado, quien en su caso si se lo aprueba el Ilustrisimo Sr. Obispo aumentará veinticinco pesetas mas al organista: los que reunido las condiciones de aptitud y capacidad para el desempeño de dichas plazas presentarán las solicitudes a la Alcaldia en término de diez dias al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Arenzana de Abajo 8 de Junio de 1881.—El cura párroco, Luis Sagrado.—El Alcalde, Genaro Enriquez.

Grañon.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Villa para el año económico de 1881 a 1882, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las recla-

maciones que estimen justas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Grañon y Junio 15 de 1881.—El Alcalde, Antonio de Vicente.

Ollauri.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año de 1881 a 82, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias para que los Contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ollauri 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, Timoteo Martinez.

Casalareina.

El repartimiento territorial formado para el año económico de 1881-82 se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaria de este municipio.

Lo que se anuncia a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que consideren justas.

Casalareina 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Avaiza.

Medrano.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1881 a 1882, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que durante ellos, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Medrano 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Eusebio Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de elementos de derecho mercantil y penal dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que al presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Junio de 1881.—El Rector, José Nadal.

EDICTOS MILITARES.

Don José Sanchez Vaquero, Capitan Graduado Teniente Ayudante Fiscal del Regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de Cadalleria.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del primer Escuadron, José Lopez Fernandez, destinado al mismo por orden del Excmo. Señor Director Gral. del arma de Caballeria, como comprendido en la Real orden de veinticuatro de Setiembre de de mil ochocientos ochenta, procedente de la caja de recluta de Madrid, y de los sorteos para Ultramar, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada, siendo llamado para cubrir baja del presupuesto en ocho de Febrero último, el cual no se ha presentado a pesar de haber sido citado por el diario oficial de avisos de Madrid con fecha nueve de Marzo próximo pasado, por cuyo motivo se le instruye sumaria en concepto de desertor: Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia. Santo Domingo 13 de Junio de 1881.—José Sanchez.

## Relojeria de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de  
**LOGROÑO.**

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON.

**Calle del Mercado, Portales, número 98.**

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, a precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, a quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares a quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen. Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

**Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.**

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 21 de Junio de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados cenígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima a la sombra.	Mínima por irradiacion.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	722,22	67	15,4	S.E. Calma.	Mínima a la sombra. Termómetro seco 22,4	13,5	Mínima por irradiacion. . . . . 10,9	Máxima al Sol. . . . . 43,9	7,0	5	Nuboso.
3 tarde.	719,75	25	8,4	N. Calma.	Termómetro seco 31, . . . . . 34,4						Nuboso.

MEDALLA DE BRONCE.	EL ANTI-ODIDIUM	MEDALLA DE PLATA.
CONCURSO REGIONAL DE LANDES 1858.	ó medio fácil y seguro de curar	CONCURSO AGRICOLA de 1860
	<b>LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA POR M. LANNABRAS.</b>	SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reserbaba a la inteligencia y a la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

### EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras renne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

### Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo . . . . .	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño. . . . .	1 » 75
Id. de un kilogramo. . . . .	6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro a **D. Agustin Piquer** y en Alfaro a **D. Joaquin Echauz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles a todo el que los pida.

**En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo núm. 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.**

**A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se**

**les hará un descuento proporcional.**

**Abonos minerales para viñas, cereales y cal hidraulica, se venden en el expresado comercio.**

VENTA. De una casa sita en la calle Mayor núm. 5. frente a la Merced. Se dará barata, para tratar avistarle con D. Juan Elias, Portero del gobierno civil. 2.-4.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.